

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 25-ene.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 149
Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega Garantía Mobiliaria Garantizado
Demandante: Mac Colombia S.A.S.
Demandada: Jakeline Ciro Villada
Radicación: 765204003005-2020-00257-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**sastoquenotifica@gmail.com**) el día **15 de diciembre de 2020** a las **14:08 p.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor identificado con placas GDK - 086, por pago parcial de las cuotas en mora.

En atención a la solicitud, este despacho, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015, accederá a la pretensión elevada disponiendo el levantamiento del decomiso respecto del citado vehículo, por ser procedente, disponiéndose sobre la terminación del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del trámite de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo automotor identificado con placas **GDK - 086**, instaurado por **MAC COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la señora **JAKELINE CIRO VILLADA**, por pago parcial de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la presente solicitud a favor del acreedor garantizado.

TERCERO: ORDENASE LEVANTAR las medidas de **Aprehensión e Inmovilización**, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo que se identifica con placas **GDK - 086**, de la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle del Cauca**. En el mismo sentido, se informará a las autoridades de tránsito, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficio N° 1.874 del 14/12/2020, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

CUARTO: HÁGASE las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fb267ad8834d693f0fadfabf71d77de150f083215c13d69b197347c5f8139f**
Documento generado en 08/02/2021 02:21:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>